

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21. EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge. La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates: EN LA CAPITAL (Un mes 1 50, Tres id. 4 50, Seis id. 9), FUERA DE LA CAPITAL (Un mes 2 50, Tres id. 7 50, Seis id. 15)

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy, carecen de interés.

Continúan las presentaciones á indulto; habiéndolo verificado ayer en Oteiza, Puente la Reina, Tafalla y Vitoria un sargento, dos cabos y 17 individuos, la mayor parte con armas.

(Gaceta del 14 Diciembre de de 1875.)

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Guadalajara y el Juez de primera instancia de Atienza, de los cuales resulta:

Que seguida causa contra algunos vecinos de Las Cabezas por corta de leña en la dehesa del pueblo, se dictó auto de sobreseimiento en 11 de Febrero de 1868 por el referido Juzgado de Atienza, y se dispuso que se sacara testimonio de las declaraciones de varios testigos para proceder á lo que hubiere lugar contra los individuos que lo eran del Ayuntamiento de Las Cabezas en 1866, época en que, segun los testigos, se habia concedido por la Corporacion

municipal autorizacion á los vecinos para verificar la corta:

Que confirmado por la Audiencia de Madrid el citado auto de sobreseimiento, y formada la oportuna pieza con el testimonio de que se ha hecho mérito, se pidió por el Juzgado informes al Alcalde de Las Cabezas para que, en vista del libro de actas de las sesiones y acuerdos tomados por el Municipio en 1866, manifestara si existia alguno referente á la corta de leña en la dehesa del pueblo en el citado año, y dijera los nombres de las personas que en aquella época formaban el Ayuntamiento, con expresion de los cargos que cada uno ejerciera.

Que evacuados ámbos informes, acordó el Juzgado en 12 de Diciembre de 1868 dirigirse al Gobernador de la provincia solicitando autorizacion para continuar el procedimiento contra los que fueron Concejales de Las Cabezas en 1866; y el Gobernador contestó en 31 del mismo mes de Diciembre, de acuerdo con lo informado por la Diputacion provincial, negando al Juzgado la autorizacion solicitada, y requiriéndole de inhibicion, fundándose para ello en que, léjos de aparecer que el Ayuntamiento habia aprehendido á un vecino del pueblo cortando leña, hecho por el cual se le habia formado causa, lo que dió lugar á que el procesado acudiera al medio de suponer que la corta la habia concedido el Ayuntamiento; y en que á la Autoridad administrativa correspondia el conocimiento del daño causado en los montes y el castigo de los dañadores por no exceder aquel de 1.000 escudos; y citaba el Gobernador el Real decreto de 23 de Junio de 1867 y los artículos 121, 124 y 125 del reglamento dictado para la ejecucion

de la ley de montes de 24 de Mayo de 1863.

Que el Juzgado se inhibió en 27 de Enero de 1869, fundado en que el hecho de que se trataba no constituia delito alguno de los definidos en el Código penal, y en que excediendo el daño causado en los montes de 10 escudos y no pasando de 1.000, el conocimiento del asunto competia al Gobernador:

Que consultado el auto de inhibicion con la Audiencia, la Sala cuarta lo dejó sin efecto y acordó que se devolvieran las diligencias al Juzgado para que las sustanciara y terminara con arreglo á derecho:

Que en 2 de Agosto y 19 de Octubre de 1869 se dirigió el Juzgado al Gobernador para que manifestara si la negativa de autorizacion habia sido confirmada ó concedida aquella; y posteriormente, en 12 de Agosto de 1873, volvió el Juzgado á oficiar á la Autoridad administrativa á fin de saber si insistia ó no en declararse competente:

Que el Gobernador, conforme con el parecer de la Comision provincial, acordó sostener su competencia; y en vista de ello el Juzgado remitió los autos á la Presidencia del Poder Ejecutivo en 2 de Setiembre de 1873, no enviando el Gobernador el expediente hasta el 23 de Agosto de este año en virtud de la ór en que en 17 del mismo se le dirigió al efecto, resultando de todo lo expuesto el presente conflicto:

Visto el artículo 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 para la ejecucion de la ley de montes de 24 de Mayo de 1863, segun el cual las multas y demas responsabilidades pecuniaras relativas á las cortas, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales sin la autorizacion competente, al mo-

do ó tiempo de efectuar dichas operaciones, y á las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebracion de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores de pro-en méritos de lo que resulte en cada vancia caso del expediente que se instruya, salvo lo dispuesto en el art. 124:

Visto el art. 124 del citado reglamento, que atribuye á los Tribunales de justicia el conocimiento, con arreglo á las prescripciones del Código penal, de los daños causados en los montes públicos, cuyo importe exceda de 1.000 escudos:

Considerando:

1.º Que de los datos que en el expediente constan no se deduce que se trate de castigar otro hecho que el de la corta de leña en la dehesa de propios del pueblo de Las Cabezas, sin que resulte que se haya cometido delito alguno de los previstos en el Código penal:

2.º Que el daño causado asciende segun declaracion pericial, á 59 escudos 400 milésimas, y por tanto no es de los sometidos á la jurisdiccion de los Tribunales de justicia;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Joaquin Jovellar.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del 6 de Diciembre de 1875.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de Instrucción pública vigente, y en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 restablecida por decreto de 29 de Julio de 1874, han de proveerse por concurso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuelas de niños.

- La de las aldeas reunidas de Veredas y Viñuelas, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.
- La plaza de Auxiliar de la de Herencia, con el de 550.
- Las Escuelas de las aldeas de Hoy y Ruidera, con el de 500 cada una.
- Las de Hortezuclas, Fontanosas y Poblachuela, con el de 437'50.
- Las de Caracuel, Los Pozuelos y Retuerta, con el de 375.
- La plaza de Auxiliar de Villahermosa, con el de 367'50.
- Las de igual clase de la elemental de Membrilla y superior de Manzanares, con el de 365.
- La id. del Moral de Calatrava, con el de 350.
- La id. de Viso del Marqués, con el de 319'25.
- La Escuela de Navas de Estena, con el de 312'50.
- Las de Enjambre, Ventillas y las dos plazas de Auxiliar de la Solana, con el de 275.
- Las Escuelas de Gargantiel, Navacerrada, Retamar, San Benito, Velvis y el Villar, con el de 275.
- La plaza de Auxiliar de Piedrabuena, con el de 200.

Escuelas de niñas.

- La de Solana del Pino, dotada con el sueldo anual de 416'50 pesetas.
- La de Valdemanco, con el de 291'27.
- Las dos plazas de Auxiliar de Almodóvar del Campo, con el de 166'63 cada una.
- La de igual clase de la de Piedrabuena, con el de 125.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

- La sustitucion temporal de la de Santa Cruz de Moya (conforme á la orden de 24 de Octubre de 1873), dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.
- La id. de Monteagudo (id. id.) con el de 500.
- La Escuela de Villarta, con el de 375.
- La de Poveda de la Obispalia, con el de 312.
- Las de Cueva del Hierro, Fuentes Claras, Graja de Campalvo, Pajaroncillo y Ribatajadilla, con el de 250.

Escuela de niñas.

- La de Valdecolumenares de Abajo, dotada con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

- La sustitucion de la de Casar de Talamanca, (conforme á la orden de 7 de Enero de 1870), dotada con el sueldo anual de 312'50 pesetas.
- La Escuela de Miñosa, con el de 182'50.

Escuela de niñas.

- La de Tortuero, dotada con el sueldo anual de 416,50 pesetas.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuela de niños.

- Las de San Martin de Mudrian, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.
- La de Marugan, con el de 450.
- Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutará habitación capaz y decente para sí y su familia y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.
- Los aspirantes presentarán ó remitirán sus solicitudes escritas de su puño y letra, en el término de un mes, á contar desde el día que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia á que corresponda la vacante, á la Junta de Instrucción pública de la misma acompañada de una certificación de buena conducta expedida por la Autoridad competente, y de la hoja de sus

méritos y servicios legalizada por el Secretario de la Junta provincial y visada por el Presidente, en la que harán constar bajo su firma todos los que reúnan, así como el título que posean.

Segun lo prevenido en la ley y en la Real orden antes mencionadas tienen derecho á ser nombrados en virtud de concurso para Escuelas incompletas y de párvulos todos los Maestros de primera enseñanza y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que habla el art. 181 de la ley; para las elementales completas, cuya dotacion no llegue á 750 pesetas en las de niños y á 500 en las de niñas, todos los Maestros de primera enseñanza; para las de la misma clase cuya dotacion exceda de las cantidades expresadas, los Maestros que regenten otras escuelas obtenidas tambien por oposicion ó por ascenso, siempre que cuenten tres años por lo menos de buenos servicios en las mismas y que el sueldo de la Escuela á que aspiren no exceda en más de 250 pesetas del que disfrutan; para las Escuelas superiores, los Maestros con títulos de esta clase que tengan los requisitos exigidos para estos últimos. Los Ayudantes ó segundos Maestros con título que hubieren obtenido sus plazas por oposicion podrán tambien ser nombrados por concurso para Escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutan.

Las épocas en que se verifican las oposiciones á las plazas de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito son: las de Madrid en Mayo y Noviembre; las de Ciudad-Real en Junio y Diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en Enero y Julio, y las de Segovia en Marzo y Setiembre.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 4 de Diciembre de 1875.—El Secretario general, Fernando Mellado.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 39.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Montes.

No habiendo producido efecto por falta de licitadores la primera subasta de los pastos concedidos al pueblo de Cantalojas, en el monte de sus propios denominado Robledal de la Sierra, este Gobierno civil ha señalado el día 13 del próximo mes de Enero y la hora de las once de su mañana, para la celebracion de la segunda, en la que regirán las condiciones y cantidad de 1.940 pesetas 10 céntimos que sirvieron para la primera.

Guadalajara 13 de Diciembre de 1875.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

ELECCIONES.

CIRCULAR.

El artículo 21 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, impone á los Ayuntamientos la obligacion de remitir á este Cuerpo provincial una copia autorizada del libro del censo electoral, formado con arreglo á las listas electorales rectificadas y ultimadas, conforme previenen los artículos 22 al 30 de dicha ley.

Y siendo muy pocos los municipios que hasta la fecha han cumplido con tan importante deber,

esta Comision les encarga lo verifiquen sin la menor demora, para no incurrir en la responsabilidad consiguiente.

Guadalajara 18 de Diciembre de 1875.—El Vicepresidente, Eugenio Muñoz.

MEMORIA

QUE LA COMISION PERMANENTE, PRESENTA Á LA DIPUTACION PROVINCIAL EN SU REUNION ORDINARIA SEÑALADA PARA EL 2 DE DICIEMBRE DE 1875.

Sres. Dipntados:

Notorio es á la Corporacion á quien tenemos la distinguida honra de dirigir la palabra, el cambio de personal que ha experimentado la Comision permanente de su seno, en el periodo trascurrido desde la última reunion ordinaria que celebró á fines de Junio del corriente año; y de aquí, los pocos dias que casi todos nosotros contamos en estos cargos: por lo tanto, y reducidas casi exclusivamente nuestras tareas al despacho de las incidencias del reemplazo de 100.000 hombres, decretado en 11 de Agosto último, ni la gloria puede cabernos de haber seguido las huellas de nuestros dignos predecesores, atentos á desplegar los elementos conducentes á una fructifera administracion, ni la responsabilidad tampoco por lo que de hacer dejáramos, ó con poca fortuna acometiéramos en pró de los sagrados intereses de la provincia, por más que nuestro buen deseo y aspiraciones sean realmente las de corresponder á la confianza en nosotros depositada. Ridícula pretension sería la nuestra, si aspirásemos á elevarnos en el cumplimiento de nuestro deber, á la altura en que, con tanta autoridad y con dotes tantas de ciencia y elevado criterio han sabido colocarse los dignos compañeros que nos han precedido en el desempeño de tan difícil cargo; ellos por tanto, para el buen desempeño del mismo han podido contribuir con el escudo del rico, y á nosotros solo nos es dado ofrecer el óbolo del pobre. Hecha esta salvedad en descargo de la obligacion que á la Comision impone la ley provincial vigente en su artículo 67, de suscribir la memoria á que aquella prescripcion se refiere, procuraremos llenar nuestro cometido del modo que nos sea dable, siguiendo el ejemplo de abnegacion y celo con que han sabido conducirse las anteriores Comisiones, apoyados con el esmerado comportamiento de los funcionarios todos que sirven á las órdenes de este Cuerpo, que les hace digno de nuestro mayor encomio y de la estimacion de la provincia, y confiados en la benevolencia de los dignos miembros de esta Corporacion; nó sin que un sentimiento de imparcialidad y de justicia nos impulse á fijar por un momento la atencion de V. E., hacia el hecho evidente y palpable de haber tenido que consagrarse á su vez los señores Vocales á quienes hemos venido á reemplazar, casi en absoluto tambien, á las personas y difíciles tareas de quintas, desde la citada fecha de la anterior reunion de la Diputacion, hasta que declinarán sus cargos impidiéndoles ofrecer mayores frutos de su reconocida competencia y acreditado celo.

En corroboracion pues, de nuestro aserto, apoyado en los servicios de quintas, cúmpenos reseñar aquí los reemplazos que han sido el culminante objeto de las sesiones de la Comision en el periodo de Julio á Noviembre que esta memoria abraza, y resultados que han producido. Llevada á cabo con exculpabilidad suma en cumplimiento de lo ordenado

por la Superioridad la revision de las reservas de 1873 y ordinaria de 1874, sobrevino la recepcion de quintos del llamamiento de 100.000 hombres, cuya tarea termina en estos momentos, ofreciendo á la fecha del 30 del finado Noviembre, el siguiente detalle numérico.

SEÑALADO Á LA PROVINCIA.		CUPO
1.384
850	Declarados útiles definitivamente.....
48	Declarados útiles condicionalmente.....
108	Redimidos á metálico.....
2	Sustitutos.....
48	Pendientes de recurso.....
64	Serviendo en el Ejército.....
1.214
120	Faltan para cubrir el cupo.....

Esta última cifra, procede casi en su totalidad, de la falta de mozos, despues de recorridas todas las edades llamadas á responder en este reemplazo; y para depurar la exactitud legal con que los Ayuntamientos hayan procedido en sus actos, previa la autorizacion competente, procederá la Comision sin demora, á la revision que en este caso prescribe el artículo 88 de la vigente ley de quintas; y á seguida, se ocupará tambien de la revision del reemplazo de 70.000 hombres, que no ha tenido materialmente tiempo de verificar.

El conocimiento del estado económico de la provincia, es de gran interés para V. E.; y á exponerlo aquí nos obliga un deber oficial: Cumpliendo con él, cual nos es dable, podemos consignar que no es ciertamente mas desconsolador ni tanto, como el que ofreciera á la fecha del 23 de Junio, en que de él se dió cuenta á V. E. con tan solemne ocasion como la presente: pues si en el periodo anterior de Enero á Junio se obtuvo una recaudacion de 101.536 pesetas, y con ella pudo atenderse á cubrir en parte, atenciones atrasadas, tales como el pago de seis mensualidades de las que tenian devengadas á las nodrizas de beneficencia, haberes de empleados y profesores, suministros de viveres y otros artículos afectos á la Casa-Inclusa y Hospital civil, y extancias de dementes pobres, quedando entonces pendiente el pago de algunos créditos, entre ellos, el de intereses y amortizacion de acciones del empréstito provincial, en el periodo que hoy examinamos, comprensivo solo de cinco meses, de Julio á Noviembre, se han recaudado 152.835 pesetas, y con ellas les han sido satisfechas á las amas de Beneficencia hasta diez mensualidades atrasadas, ascendentes á 23.134 pesetas; al Instituto y Escuela Normal, siete mensualidades por cuenta de sus atrasos, que suman 19.849 pesetas; á los abastecedores de Beneficencia, 29.926 pesetas; por intereses y amortizacion de acciones del Empréstito provincial, 8.520 pesetas; y con el resto hasta el completo de la suma recaudada, aunque dejando el prudencial remanente en arcas, se ha ocurrido al pago de otros servicios generales de la provincia, con

inclusion del personal de las dependencias y corporaciones, cuyos gastos se hallan afectos al presupuesto provincial.

En el ramo de obras públicas, se han ejecutado de Julio á Noviembre últimos, bajo la direccion é inspeccion del Arquitecto - Director de Caminos de la provincia, los servicios que pasamos á expresar.

Proyecto de las obras de reboque y decoracion de la fachada del edificio de la Diputacion.

Proyecto de las obras de entarimado de la capilla y sala de labores de la Casa de Maternidad y Expositos de la provincia, cuyo servicio se halla en curso de ejecucion.

Terminacion de las obras de la alcantarilla de aguas inmundas de la referida Casa Inclusa.

Construccion de un poyo al rededor del patio de niños y arreglo de la albardilla del muro que da á la huerta de la Inclusa.

Construccion de nueva planta de un lavadero de ropas en el Hospital civil provincial.

En el ramo de Instruccion pública, daremos cuenta á V. E. de los puntos siguientes:

Nombramiento de Real orden, de auxiliares de las secciones de Letras y de Ciencias, respectivamente, del Instituto de segunda enseñanza de la provincia, recaidos en D. Teodoro San Roman y D. Ricardo Algarra, con la gratificacion de 1.000 pesetas anuales, que, segun el Real decreto de 25 de Junio del corriente año, (art. 9.º) es un abono de cargo del Estado.

Acuerdo del Ayuntamiento de esta capital, creando una Escuela de adultos cuya inauguracion está muy próxima, en uno de los locales de la Escuela Normal de esta capital, pensamiento que la Comision juzga digno de aplauso, porque con ello el Municipio da una patente prueba del interés que le guía, atento á difundir entre las clase menos acomodadas de la poblacion, los elementos fundamentales de ilustracion moral é intelectual.

Gestion de D. Francisco de la Cruz Barroso, Abogado del Ilmo. Colegio de Valladolid, interesando la adquisicion de la obra que ha dado á luz, con el título de «Paráfrasis del Padre mestro y de la Confesion,» en el número de ejemplares que V. E. estime, al precio de real y medio cada uno, con destino á las Escuelas de beneficencia, ampliando su solicitud el recurrente, á que se recomiende su libritos Ayuntamientos y Profesores de Instruccion pública de la provincia.

Como dato complementario en este ramo, damos á conocer á V. E. el número de cursantes que en el corriente año académico, de 1875 á 76, resultan matriculados en el Instituto de segunda enseñanza de la provincia.

Primer curso de latin.....	27
Segundo id. id.....	22
Retórica.....	26
Geografía.....	34
Historia Universal.....	21
Id. de España.....	14
Aritmética y Algebra.....	31
Geometría.....	9
Física.....	11
Historia natural.....	11
Psicología, Lógica y Etica.....	9
Fisiología.....	9
Dibujo.....	25
Francés.....	5

Total..... 254

En enseñanza doméstica de todas las asignaturas..... 21

En el colegio de Molina..... 20

Total general..... 295

Los asuntos relacionados con la beneficencia provincial que presentamos á la

sancion de V. E., nacidos en el espacio de tiempo de la última convocatoria á la actual, son los que pasamos á reseñar.

Habiendo resultado vacante el cargo de Capellan de la Casa de Maternidad y Expositos en la fecha del 30 de Setiembre último, por renuncia presentada por el Presbítero D. Canuto Labarta, fundada aquella en no convenir á sus intereses continuar en su desempeño, y como constasen á la Comision que el Sr. Labarta solo esperara la admision de la renuncia para trasladarse al punto donde le interesaba, la Comision accedió á sus deseos y dispuso publicar la vacante en el *Boletín oficial* de la provincia, como está prevenido por V. E. por regla general para estos casos, habiendo confiado al Presbítero D. Pedro Ruiz, persona que reúne las circunstancias apetecibles, su desempeño interino, trayendo la Comision á la discusion y fallo de V. E.; con el expediente, la propuesta en ternas que atribuye á su autoridad la ley provincial vigente en su art. 69 para la provision definitiva.

Otro incidente de Beneficencia lo constituye la gestion que con fecha 18 de Octubre último, ha producido D. Leon Pliego y Hernandez, Capellan del Hospital civil provincial, solicitando licencia por término de un año para restablecer su quebrantada salud en su pueblo natal, dejando para que le sustituya en las obligaciones de su cargo al Presbítero D. Juan Garrido, Coadjutor de la Parroquia de San Gil, haciendo extensiva la súplica á que durante el tiempo de su licencia se aumente á su sueldo la cantidad de 33 pesetas mensuales para retribuir al sacerdote que le sustituya, y proveer á las precisas atenciones de su numerosa familia. — No alcanzando la competencia de la Comision provincial á conceder una licencia por tan extenso período, ni menos conocer del punto que afecta al presupuesto de gastos, se ha limitado á autorizar al Capellan recurrente para trasladarse á Cifuentes, por término de dos meses, por exigirle así perentoriamente su lamentable estado físico, aceptando la sustitucion del Presbítero propuesto, y dejando íntegro á la decision de V. E. el fondo de la peticion.

Con motivo de haber cabido la suerte de soldado en el último reemplazo de 100.000 hombres al enfermero del Hospital civil provincial, Casimiro Perez, ha quedado vacante dicha plaza, y la Comision ha provisto á su reemplazo interino para que no se resienta el servicio, anunciando la vacante en el *Boletín oficial*, hallándose corriendo aun el plazo habilitado para la admision de solicitudes.

Felipe San Bernardino, Celador-Conserge de la Casa de Expositos de la provincia, ha solicitado se le conceda habitacion en el establecimiento, y se le provea tambien de las herramientas necesarias para ejecutar las reparaciones de carpintería de poca importancia que ocurren en el establecimiento, como de su oficio, y que ha tomado á su cargo.

A juicio de la Comision es conveniente que el Conserge resida constantemente en el establecimiento, para la mejor vigilancia de los acogidos; siendo de desear que se obviasen los obstáculos que á ello se oponen, y que se consigan en el detallado informe evacuado por el Secretario Contador de Beneficencia; considerando á su vez la Comision muy justo el que se le provea de las herramientas de carpintería necesarias para los servicios mecánicos, tanto en la Inclusa como en el Hospital que el peticionario ejecutará en las horas que le dejan libres las obligaciones de su cargo. V. E., con su superior criterio y en vista de la citada peticion, proveerá.

Otro asunto de Beneficencia sometemos, cual es, la respetuosa instancia del acogido Nicolas Lopez, aspirando á una gratificacion mensual que quede en depósito durante su tutela, por vía de recompensa á los servicios que por espacio de

dos años viene prestando como escribiente supernumerario en las oficinas de la Secretaria de este cuerpo; explicando tal circunstancia en que para proveer á las necesidades del servicio sin irrogar dispendio alguno extraordinario, atendida la apurada situacion económica de la provincia, excogitó la Comision permanente que hoy tenemos el honor de componer, el oportuno medio de llamar á auxiliar en las horas de despacho los trabajos mecánicos á varios de los acogidos que no se dedicasen al aprendizaje de oficio, siendo uno de ellos, y por cierto muy aprovechado, el Nicolas, que sobre llenar el servicio de su clase con aplicacion, ha sobresalido por su mérito en el dibujo de figura que sostiene en todas sus aplicaciones esta Diputacion; considerando por cuanto queda expuesto, los que suscribimos, digna de ser atendida la peticion que se produce.

Como ampliacion á cuanto sobre Beneficencia hemos apuntado, añadimos los datos estadísticos que consideramos del conocimiento de V. E., á saber:

PERSONAL EN LA CASA.			
ADULTOS.		PARVULOS.	
VARONES.	HEMBRAS.	VARONES.	HEMBRAS.
54	72	1	1
FUERA DE LA CASA.		TOTAL PARCIAL.	
		128	
ADULTOS.		PARVULOS.	
VARONES.	HEMBRAS.	VARONES.	HEMBRAS.
70	53	94	77
TOTAL PARCIAL.		TOTAL GENERAL.	
294		422	

Personal de acogidos y expositos existentes en 30 de Noviembre último, dentro y fuera del Establecimiento.

Han sido concedidos en el período que tratamos, seis socorros de lactancia y se ha denegado igual número por no reunir los peticionarios los requisitos establecidos, habiéndose otorgado tambien el ingreso en la Casa de Expositos á tres niños, y ofreciendo la Comision á V. E. el registro especial circunstanciado de dichos acuerdos, por si estima examinarlo.

Cifra de enfermos existentes en el Hospital civil provincial en 30 de Noviembre último.

Varones.....	17
Hembras.....	24
Total.....	41

A los baños del hospital de pobres de Trillo han acudido á hacer uso de sus aguas medicinales en la pasada temporada oficial, 577 menesterosos, número mayor que en el año precedente y suministrándoseles 2.598 baños en las pilas de la Beneficencia y 3.187 en las del establecimiento particular, formando un total de 5.785 baños calientes y naturales.

Los dementes pobres que la provincia sostiene con sus fondos en el día, son:

En el manicomio de Valladolid..... 7

En el de Toledo..... 4

En el de San Baudilio..... 11

Total..... 22

En el personal subalterno de la Secretaria y Portería de este cuerpo han ocurrido las incidencias siguientes:

Renunciada en 1.º de Agosto la plaza de Auxiliar 3.º de Secretaria por don Rafael Ruiz que la desempeñaba, y anunciada la vacante llamando aspirantes a la misma, la Comision, atendidas las perentorias necesidades del servicio, dispuso conferirla oportunamente con el carácter de interinidad hasta la resolucion definitiva de la Diputacion y con el haber anual de 687 pesetas que le están asignadas, á D. Alejandro Hernando y Rodrigo, habiendo formulado en cumplimiento de su deber la propuesta, para la decision de V. E.

José Domingo, Conserge-portero 2.º de esta Corporacion, ha solicitado recientemente una indemnizacion, con motivo de haber dejado de ocupar la habitacion que se le asignara dentro del edificio, por sus malas condiciones de salubridad, á causa de la humedad que contiene y por haberse además habilitado aquella para cuerpo de guardia de la fuerza militar encargada cargada de la conservacion del orden en las operaciones de quintas. V. E. en su vista proveerá lo que estime procedente.

Sometemos tambien á la consideracion de V. E. dos gestiones del municipio de esta capital, interesa en la una el abono de fondos provinciales del servicio de propios montados para correr pliegos y órdenes reservadas del Gobierno á los Jefes de columna que operaran en esta provincia, hasta fin de Junio último, y suplica en la otra el apoyo de los Sres. Diputados para el mejor éxito de la instancia que ha acordado elevar al Ministerio de Fomento, encaminada á que se le ampare en sus derechos como accionistas de la sociedad Ibérica de riegos del canal del rio Henares.

A más de cuanto dejamos relacionado, tenemos que hacer mencion de un particular que no obstante ser de la competencia de este Cuerpo, se ha visto precisada la Comision provincial á resolver interinamente, con arreglo al art. 68 de la ley provincial por la urgencia que ofrecia, siendo el que vamos á indicar.

Por la instruccion general para la administracion y cobranza del impuesto de consumos formada en cumplimiento de lo prescrito en el Real decreto de 8 de Mayo del corriente año, pueden los Ayuntamientos en localidades que no tengan más de 3.000 habitantes, establecer puestos públicos para la venta exclusiva al por menor del vino, aguardiente, aceite y carnes frescas ó saladas; y utilizando este medio de ocurrir mejor al pago de dicha contribucion, han impetrado varias municipalidades, llenando las formalidades que la referida instruccion impone al efecto, la competente autorizacion para obtener el privilegio de que se trata. Convencida la Comision provincial de lo muy beneficioso que es para los intereses de las localidades, no ha vacilado en concedérselo, oyendo previamente á la Administracion económica; y en cumplimiento de nuestro deber, traemos al examen y fallo de V. E., los expedientes de su razon.

En la rápida ojeada que hemos podido apenas echar sobre los múltiples puntos de la administracion que nos está confiada, nuestra consideracion se ha fijado en el concerniente á la contabilidad municipal, de cuya ordenada marcha depende, á no dudarlo, la moralidad y fomento de los pueblos: comprendiéndolo así nuestros dignos antecesores ilustraron una página de la erudita memoria que presentaron á este Cuerpo en su reunion ordinaria anterior, con las apreciaciones que su ilustrado celo les sugiriera, derivadas de los ca-

sos prácticos que tuvieron ocasion de conocer; y atentos á normanzarla formularon un proyecto que, si no tuvo la fortuna de ser sancionado, pesó mucho en el ánimo de los Sres. Diputados al negarle su voto, el estado á la sazón del territorio de la provincia, ocupada en gran parte por huestes carlistas que hacían imposible el desarrollar los fecundos elementos de acción que el proyecto entrañaba. Mas hoy, que felizmente aquellos obstáculos han desaparecido, al nando el poder administrativo los medios de hacer sentir la poderosa influencia que ejerce en el gobierno y prosperidad de los pueblos, es llegado el caso, á juicio de los que tenemos el gusto de ofrecer á V. E. nuestras aspiraciones, de traer á discusion todo aquello que antes fuera impracticable, cuando la necesidad lo demanda y su beneficio es por todos reconocido: en tal caso juzgamos nosotros el proyecto sobre reorganizacion de la contabilidad municipal, decidiéndonos á presentarlo de nuevo á V. E. con las reformas convenientes, interesando su planteamiento desde primero del próximo mes de Enero con las modificaciones que en el curso de la discusion alcancen á perfeccionarlo, si es que lo necesita.

Penetrados tambien los que suscribimos, de la imperiosa necesidad de activar la ultimacion del expediente sobre la tasacion del edificio ex convento de Santo Domingo de esta ciudad, sometido á la aprobacion superior hace bastante tiempo, para obtener la indemnizacion de la suma de 55.379 pesetas 90 céntimos á que asciende aquella como diferencia entre el valor del edificio destinado á Hospital militar y el que hoy lo es civil, hemos aprovechado un dia, trasladándose á Madrid dos individuos de la Comision en representacion de la misma, teniendo la satisfacion de poder manifestar á V. E. que el resultado de nuestras gestiones ha sido el ofrecérsenos solemnemente que para fines del corriente mes ó principios del siguiente, tendrán ingreso en las arcas de la provincia el importante crédito de que nos ocupamos y con él, recibiendo su natural aplicacion, podrá acometerse, bien el proyecto de creacion de un departamento para asilar á los dementes pobres que la provincia sostiene en manicomios y hospitales extraños, y cuya atencion le ocasiona un gravámen de 25 á 30 pesetas diarias, bien cualquier otro servicio que se considere más preferente, como el planteamiento en la Casa de beneficencia de una imprenta provincial, que sobre ofrecer gran beneficio, bajo el punto de vista económico, no lo sería menos bajo el aspecto moral, ofreciendo á los acogidos un elemento de ilustracion que los asegure su futura subsistencia con el producto de su trabajo.

A la vez que la gestion del crédito del Hospital, llevaron á Madrid los dos Vocales Comisionados del seno de este Cuerpo otra mision importante tambien: la de conseguir de la superioridad, puesto que sus instancias al efecto no daban los resultados apetecidos, que los individuos responsables al reemplazo del Ejército que se hallen en los distritos y depósitos militares, tengan ingreso en las Cajas de las provincias de su actual residencia, por cuenta del cupo de esta, y puedan ser dados de baja en las filas con la prontitud que el caso demanda, los suplentes que hoy estan cubriendo las plazas de aquellos, y sujetos á los azares que son consiguientes: habiéndose obtenido tambien promesas satisfactorias en este sentido.

Otro pensamiento tiene concebido ya la Comision, que se propone realizar inmediatamente: y és, el de girar una visita á la Dehesa de Solanillos, de la propiedad de Beneficencia, con el propósito de estudiar sobre el terreno las condiciones de explotacion, para que esta finca reportase los rendimientos de que sea susceptible cimentadas en una moral y ordenada administracion.

Mucho queda por decir, Sres. Diputados, para que esta breve reseña pudiese llenar las condiciones de una memoria que el legislador la instituyera, pues ella ofrecerá campo para desarrollar á la luz de la ilustrada discusion todo un sistema de Gobierno provincial encaminado al progreso de los sagrados intereses que representamos: pero las circunstancias que ha venido atravesando el país, victima de funesta y desoladora guerra civil, solo han demandado elementos para sofocarla; y esos elementos, allegados poderosamente, merced á la discrecion con que el poder gubernamental los ha escogitado y el decidido patriotismo con que todos los buenos españoles los han ofrecido, dejan entrever ya el tris de la venturosa paz que devuelva á esta grande cuanto infortunada nacion, los gérmenes de riqueza que la guerra le ha sacrificado, el envidiable bienestar social que le ha perturbado, y los medios de venir en fin á un estado de moralidad y bienandanza, que constituya la completa felicidad y poderío de nuestro Reino.

Abogados al par que á los beneficios de la paz, á la organizacion política del país, de ella han de venir, cualquiera que sea el modo de ser que estos Cuerpos reciban, los llamados por la ley y elegidos por los comicios, al desempeño de esos cargos. Nosotros los serviremos fugaz y transitoriamente. Dichosos los que nos sucedan y tengan la gloria de hacer el bien de la provincia.

Guadalajara 30 de Noviembre de 1875.—El Vicepresidente, Eusebio Muñoz.—Antonio Aliche.—Isidoro Ruiz.—Fernando Güici.—Antonio Molero y Asenjo.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

En la *Gaceta de Madrid* del dia 14 del corriente, se publica el siguiente anuncio de la Direccion general del Tesoro público:

«Administracion Central.—Ministerio de Hacienda.—Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.—Disuelto á propuesta suya y en virtud de Real orden de 20 de Setiembre último el sindicato de acreedores de la Deuda flotante del Tesoro, creado por la ley de 4 de Julio de 1873, á causa de haber cumplido la mision que la misma le encomendó por no existir reclamacion alguna relativa á créditos sindicados; y debiendo en su consecuencia hacerse cargo el Tesoro de los valores que se hallaban constituidos en el Banco de España como garantía colectiva de los pagarés expedidos con arreglo al art. 2.º de la mencionada ley, que han sido recogidos por el Tesoro, esta Direccion general cree de su deber ponerlo en conocimiento del público para que cualquiera reclamacion que haya de intentarse respecto á la garantía de pagarés de aquella procedencia que se hallen en circulacion, y cuyos tenedores carezcan del resguardo correspondiente, se dirija á este centro directivo en el improrogable plazo de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.—Madrid 13 de Diciembre de 1875.—El Director general, Antonio de Echiquique.»

Lo que esta Administracion hace notorio por medio del presente *Boletín* pa-

ra el debido conocimiento del público de esta provincia, recomendando á los señores Alcaldes, la mayor propalacion de este aviso dentro de sus respectivos distritos, á fin de que no pueda ignorarse por interesado alguno.

Guadalajara 15 de Diciembre de 1875.—José Palacios.

Seccion Administrativa.—Estancadas.

La Direccion general de Rentas Estancadas, en telegrama fecha 15 del actual, me ordena la insercion del presente anuncio:

«Por Real orden de 10 del actual, se ha servido acordar S. M. el Rey (Q. D. G.), que el dia 30 del presente mes, se proceda á la segunda subasta de los 130.000 quintales métricos de sal que, procedentes de cosechas antiguas, existen en la era-cargadero y en el dique tercero de la Fábrica de sal de Torrevieja, provincia de Alicante, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid*, número 299, correspondiente al dia 17 de Octubre último.—Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 14 de Diciembre de 1875.—El Director general, José Rivero.»

Lo que en cumplimiento de las órdenes de la Superioridad, se anuncia al público para los efectos correspondientes.

Guadalajara 16 de Diciembre de 1875.—El Jefe de la Administracion económica, José Palacios.

Vacante de estanco.

Hallándose en este caso el del pueblo de Villaseca de Henares, los que deseen obtenerlo, presentarán sus solicitudes dentro del término de ocho dias, al siguiente de la publicacion en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndose que ha de proveerse con licenciados del Ejército, á cuyo fin acompañarán copia de su licencia, en union de la solicitud.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de los que deseen adquirirlo.

Guadalajara 16 de Diciembre de 1875.—El Jefe de la Administracion económica, José Palacios.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Brihuega.

Autorizado por la Excma. Sala de Gobierno de la Audiencia territorial para aplicar la gracia del indulto concedido por S. M. (Q. D. G.) en 28 de Noviembre último, los Jueces municipales de los pueblos de este partido pondrán inmediatamente en libertad á los sentenciados de arresto menor que se hallasen sufriendo sus condenas desde el citado dia, remitiéndome con toda brevedad el estado que previene el art. 8.º del expresado Real decreto, dándome parte en otro caso de no hallarse ninguno sufriendo dicha pena.

Brihuega 12 de Diciembre de 1872.—Salvador Sanchez.

D. Salvador Sanchez y Martinez, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por el presente, y con el fin de averiguar quien ó quienes sean los autores ó cómplices del robo de caballerías y otros efectos de la propiedad de Guillermo Diaz Zurita, vecino de Heras, ejecutado en su misma casa, en la noche del dia 8 al 9 del actual, he acordado la fijacion del presente edicto, por el cual encargo á todas las autoridades de cualquiera clase y agentes de la policia judicial procedan á su detencion, en donde quiera las encuentren y los remitan con urgencia á este Juzgado con las seguridades convenientes, así como tambien á las personas en cuyo poder estén, si no dieran garantía bastante de su legítima adquisicion; expresándose á continuacion las señas de las caballerías robadas.

Dado en Brihuega á 15 de Diciembre de 1875.—Salvador Sanchez.—P. M. de S. S.—Bernardo de Diego y Cerro.

Señas de las caballerías.

Una mula de seis años, llamada Riojana, de cuatro dedos sobre la marca, un poco bragada, cabeza acarnerada.

Otra id. de siete años, llamada Colegiala, de dos dedos sobre la marca, poco parda, palo rata, con arestines en las manos.

Otra id. de trece años, llamada Capitana, de dos dedos, castaño oscuro, unos pelos blancos en el pescuzo, donde cae el yugo.

Otra id. de catorce años, llamada Poderosa, bociblanca, bragada, labrada de un corbejon de un esparaban y tiene dos dedos sobre la marca.

Un caballo de ocho años, castaño encendido, muy fuerte de brazos y cuerpo y tiene una estrella en la frente.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Renales.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimision del sugeto que la desempeñaba, á cuyo cargo se halla unido el de Sacristan organista; su dotacion consiste en 225 pesetas anuales pagadas del presupuesto municipal, derechos de estola y pié de altar, con más seis celemines de trigo que percibirá el agraciado de cada un vecino al tiempo de la recoleccion.

Los aspirantes que reúnan las cualidades necesarias para poder desempeñar ambos cargos, dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, dentro del término de quince dias, contados desde el que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, debidamente documentadas; pues las que carezcan de este requisito serán desestimadas, y trascurrido el plazo se proveerá.

Renales 10 de Diciembre de 1875.—El Alcalde, Antonio Rata.—El Secretario interino, Juan Flores.